



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Oficio Nro. SCE-IGT-INAC-2025-752, de fecha 24 de octubre de 2025, el Abg. Diego Vinicio Zea Iñiguez, Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, pone en conocimiento que la Superintendencia de Competencia Económica, apertura el expediente Nro. SCE-IGT-INAC-7-2025-PORTOVELO, con el propósito de efectuar una revisión técnica y jurídica del contenido del Art. 46 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO; además, se indica que se mantendrá una reunión de trabajo a través de la plataforma zoom el día 31 de octubre de 2025 con la finalidad de tratar los siguientes puntos: Informes técnico y legal que sustentaron la expedición del Art. 46 de la norma antes citada; y, los criterios adoptados para limitar la participación de los agentes económicos privados.

Con fecha lunes 10 de noviembre de 2025, a las 10H00, se reunió la comisión permanente de Servicios Públicos, conformada por la concejala y presidenta de la Comisión Sra. Letty Dávila Sigcho, la concejala y Vocal de la Comisión Lcda. Andrea Jara Zambrano, concejal rural Sr. Ángel Rojas, junto con el Ing. Joseph Mocha, Comisario Municipal; y, la Abg. Amada Guamán, Procuradora Síndica Municipal, para analizar el oficio SCE-IGT-INAC-2025-752 emitido por la Superintendencia de Competencia Económica, dirigido a la alcaldesa del Cantón Portovelo, Dra. Yulissa Aguilar Espinoza, con fecha 24 de octubre del 2025.

Mediante oficio N° 053-CM-2025, de fecha 12 de noviembre del año 2025, suscrito por la Sra. Letty Davila Sincho, Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos, presenta su informe, recomendando lo siguiente: *“La Superintendencia de Competencia Económica, es un Organismo Técnico de control, revisión, corrección, sanción y eliminación de las normativas legales, que excluyan o limiten la participación de operadores económicos que afecten a la libre competencia de Mercado, por tal razón en su revisión a nuestra “Ordenanza que Reglamenta el Uso y los Servicios que presta el Centro de Faenamamiento Municipal, el proceso de faena de ganado y el expendio de productos cárnicos en el cantón Portovelo”, informa que está incumpliendo a la normativa de control de este ente controlador, regulador y sancionador, siendo necesaria la reforma de manera inmediata, ya que, la SCE ha venido informando desde el año 2024 al GAD Municipal sobre este particular, teniendo ya un plazo de 10 días para cumplir lo solicitado, se pide pase a Sesión de Concejo la reforma para su conocimiento, análisis y aprobación (...)”* en la sesión, de fecha jueves 13 de noviembre del año 2025.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO

Página 1 de 7





Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que: La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas





complementarias en la integración regional; 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; (...) 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo, sostenibles en el tiempo; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 334 Constitución de la República del Ecuador, expone que: El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos

Que, el Art. 335 del cuerpo legal antes citado, manifiesta: El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, el Art. 336 ídem. - El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, indica: Lineamientos para la regulación y principios para la aplicación.- En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley: (...) 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre competencia de los operadores económicos al mercado; 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia. Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, indica: Abuso de Poder de Mercado. - Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de





mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general, incluso potencialmente.

En particular, las conductas que constituyen abuso de poder de mercado son: (...) 11.- La fijación, imposición, limitación o establecimiento injustificado de condiciones para la compra, venta y distribución exclusiva de bienes o servicios

Que, el Art. 11 de la normativa antes citada, expone: Acuerdos y prácticas restrictivas. - Están prohibidos todos los acuerdos, decisiones de asociaciones, o prácticas concertadas entre dos o más operadores económicos, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia, en todo o parte del mercado nacional, y en particular los que consistan en: (...) b) Repartirse mercados, clientes o fuentes de abastecimiento (...)

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma

Que, el Art. 151 del Código Orgánico del Ambiente, cita: Producción y consumo de animales. En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), indica: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), manifiesta: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios (...)

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), cita: Atribuciones del concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo





descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)

Que, el Art. 151 del Código Orgánico del Ambiente, cita: Producción y consumo de animales. En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Que, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Salud, estipula que: Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, indica que: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentraliza Municipal de Portovelo, reforme el Art. 46 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO;

En ejercicio de la facultad legislativa y atribuciones que confiere la Constitución de la o República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Refórmese el Art. 46, por lo siguiente. - "Del ingreso de carne proveniente de otros Centros de Faenamiento.- Todo propietario de ternera y/o frigorífico se encuentra





en la responsabilidad de presentar la respectiva CERTIFICACIÓN SANITARIA DE ORIGEN , MOVILIZACION DE CANALES Y SUBPRODUCTOS CARNICOS emitida por el médico veterinario de un centro de faenamamiento Municipal y/o privado que sea debidamente autorizado y acreditado por el ente regulador. Una vez cumplido dichos parámetros se permitirá el ingreso de carne, ya sea en canales completas, presas o partes debidamente sellada, misma que será expendida a la ciudadanía. En caso de utilizar los servicios del Centro de Faenamamiento Municipal del Cantón Portovelo se deberá cumplir con el pago de las tasas previstas el artículo 9 de esta ordenanza”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese por completo el Art. 46 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO, publicada en el Registro Oficial Nro. 336, de fecha martes 24 de noviembre del año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.


Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO


Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARÍA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE
PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-

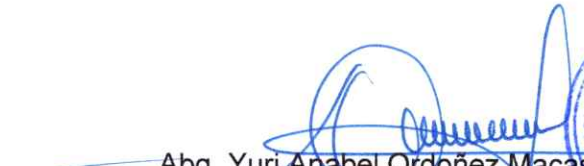
CERTIFICO: Que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO.", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en **sesión extraordinaria N° 052-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025** y en **sesión ordinaria N° 053-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025**, y con fundamento en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite






por Secretaria una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.


Portovelo, 20 de noviembre del 2025



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO", expresamente la SANCIONO y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.


Portovelo, 20 de noviembre del 2025


Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, EL PROCESO DE FAENA DE GANADO Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN PORTOVELO", suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada.
LO CERTIFICO.-

Portovelo, 20 de noviembre del 2025


Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

